



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de diciembre de 2020
(OR. en)

14127/20

EF 330
ECOFIN 1160
DELECT 174

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de diciembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2020) 8810 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 15.12.2020 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión en lo que respecta a los umbrales para la comunicación semanal de posiciones

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2020) 8810 final.

Adj.: C(2020) 8810 final

Bruselas, 15.12.2020
C(2020) 8810 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 15.12.2020

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión en lo que
respecta a los umbrales para la comunicación semanal de posiciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros¹ (comúnmente denominada «MiFID II») entró en vigor el 3 de enero de 2018. Su objetivo es lograr una mayor transparencia mediante la introducción de un régimen de transparencia posterior a la negociación para los valores distintos de las acciones. En su artículo 58, apartado 1, exige específicamente que los centros de negociación publiquen un informe semanal con las posiciones agregadas mantenidas por las distintas categorías de personas respecto de los distintos derivados sobre materias primas o derechos de emisión o derivados de estos cuando tanto el número de personas que mantienen posiciones como el volumen de las posiciones abiertas en un instrumento específico excedan de los umbrales mínimos. El objetivo de esta norma es ofrecer transparencia a las partes interesadas del mercado.

La Comisión especificó en el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 los umbrales mínimos aplicables. Sin embargo, desde que se aplica la MiFID II, los umbrales relativos al volumen de las posiciones abiertas no parecen haber cumplido plenamente el objetivo de garantizar la transparencia del mercado a las partes interesadas. Por consiguiente, la Comisión propone modificar los umbrales.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión Europea basa sus constataciones y conclusiones en el dictamen técnico de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM)².

Desde que comenzó a aplicarse la MiFID II y teniendo en cuenta el número de informes semanales de posición publicados con arreglo a los umbrales aplicables, la AEVM consideró que el umbral propuesto en su dictamen técnico inicial sobre el volumen de las posiciones abiertas no ha cumplido plenamente el objetivo de brindar transparencia del mercado a las partes interesadas. La AEVM consideró oportuno revisar su dictamen técnico inicial destinado a la Comisión Europea en este ámbito específico.

El dictamen técnico revisado se basa en una consulta publicada por la AEVM el 5 de noviembre de 2019. El documento de consulta proponía introducir un umbral simplificado más bajo para el volumen de las posiciones abiertas que activa la publicación de informes semanales de posición y preguntaba a las partes interesadas sobre el número mínimo de titulares de posiciones. El Reglamento Delegado se presentó al grupo de expertos del Comité Europeo de Valores para consulta.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 58, apartado 6, de la Directiva 2014/65/UE, la Comisión está facultada para «adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89 para especificar los umbrales mencionados en el apartado 1, párrafo segundo, del presente artículo³, teniendo en cuenta el número total de posiciones abiertas y su volumen y el número total de personas que mantengan una posición». El Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2017/565 aplica los poderes derivados de la Directiva 2014/65/UE al especificar el número total de posiciones

¹ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014).

² ESMA70-156-2287.

³ Artículo 58 de la Directiva 2014/65/UE.

abiertas y su tamaño y el número total de titulares de posiciones. Si se superan esos umbrales, el centro de negociación debe publicar un informe semanal con las posiciones agregadas mantenidas por las distintas categorías de personas respecto de los distintos derivados sobre materias primas, derechos de emisión o derivados de estos negociados en su centro de negociación.

Para ofrecer transparencia a las partes interesadas con respecto a un ámbito más amplio de derivados sobre materias primas, el umbral mínimo se reducirá de un umbral relativo a 10 000 lotes. El umbral mínimo de 10 000 lotes debe garantizar que exista un interés suficiente en un derivado sobre materias primas para justificar la publicación de informes semanales de posición. El umbral también se simplificará pues ya no dependerá del suministro entregable.

Con el fin de reducir los riesgos de incumplimiento de la obligación de confidencialidad con respecto a los titulares de posiciones, en los contratos en los que una categoría de personas incluya menos de cinco titulares de posiciones activos, el informe semanal de posición publicado no incluirá información alguna para esa categoría de personas.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 15.12.2020

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión en lo que respecta a los umbrales para la comunicación semanal de posiciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE¹, y en particular su artículo 58, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión² establece, en su artículo 83, los umbrales mínimos a que se refiere el artículo 58, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/65/UE, por encima de los cuales los centros de negociación están obligados a publicar los informes semanales a que se refiere el artículo 58, apartado 1, letra a), de dicha Directiva.
- (2) El umbral mínimo relativo al volumen de las posiciones abiertas debe modificarse para ofrecer transparencia a las partes interesadas sobre una gama más amplia de derivados sobre materias primas. La publicación de informes semanales de posición ya no debe depender del volumen del interés abierto en comparación con el volumen del suministro entregable, sino que debe basarse en criterios más sencillos, a saber, el volumen del interés abierto en ese derivado sobre materias primas.
- (3) Por lo que se refiere al umbral de interés abierto, los informes semanales de posición deben publicarse cuando el interés abierto combinado total en contratos al contado y contratos con vencimientos en otros meses sea igual o superior a 10 000 lotes, a fin de garantizar que exista un interés suficiente en un derivado sobre materias primas para justificar la publicación de informes semanales de posición.
- (4) Con el fin de reducir los riesgos de incumplimiento de la obligación de confidencialidad con respecto a los titulares de posiciones, en los contratos en los que una categoría de personas incluya menos de cinco titulares de posiciones activos, el informe semanal de posición publicado no debe incluir información alguna para esa categoría de personas.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 en consecuencia.

¹ DO L 173 de 12.6.2014, p. 349.

² Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 87 de 31.3.2017, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 83 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 se modifica como sigue:

1) El apartado 1 se modifica como sigue:

a) en el párrafo primero, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) que el importe absoluto del volumen largo o corto bruto del interés abierto total, expresado en número de lotes del correspondiente derivado sobre materias primas, sea igual o superior a 10 000 lotes.»;

b) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«En el caso de los derechos de emisión y derivados de estos, no se aplicará la letra b).».

2) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Para los contratos en los que haya menos de cinco titulares de posiciones activos en una categoría determinada de personas, las posiciones largas y cortas agregadas, los cambios en las mismas desde el informe anterior, el porcentaje del interés abierto total en esa categoría y el número de titulares de posiciones en esa categoría no se publicarán.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15.12.2020

*Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN*